



## *Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya*

Colonia Caroya, 24 de junio de 2019.-

**VISTO:** El derecho de los contendientes en una elección a fiscalizar el desarrollo de los comicios.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 211 de nuestra Carta Orgánica Municipal reconoce en los Partidos Políticos instituciones fundamentales de la democracia y, como tales, no sólo en la postulación de candidatos sino también en el control del acto democrático por antonomasia, el desarrollo de una elección, tienen la posibilidad de fiscalizar la corrección de los comicios.

En este sentido, nuestro Código Electoral Municipal Ordenanza N° 1635/11, si bien no establece una regulación sobre el derecho mencionado en el párrafo precedente, reconoce la actuación de fiscales partidarios al posibilitar su labor y firma de documentación en normas como las contenidas en los arts.30 inc.2.a), 39 inc.5), etc.

Que siendo de aplicación supletoria el Código Electoral Provincial Ley N° 9571 y modificatorias ante situaciones comiciales no previstas por las normas locales (art.52 Ordenanza 1635/11), corresponde observar las disposiciones de esa legislación en cuanto al nombramiento y actuación de los fiscales partidarios antes, durante y con inmediata posterioridad el desarrollo de la elección. Especialmente, en el cumplimiento de su misión de “...fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondientes en defensa del partido...” (Art.47 Ley N° 9571).

Que en este sentido, la Ley N° 9571 dedica el Capítulo 2 del Título III a lo relativo a los fiscales de mesa y generales, a cuyo texto remitimos en honor a la brevedad.

Que sin perjuicio de ello, y dado que en nuestra ciudad solamente habrá dos centros de recepción de votos (los dos clubes), por lo que no es dificultoso que cada fiscal (al igual que cada autoridad de mesa) concurra a votar a la mesa en que esté empadronado, se dispuso que no habrá agregados al padrón ni siquiera autoridad ni fiscal de mesa (Resolución N° 008/2019, art.4, con plena vigencia).



## *Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya*

Además, el mismo artículo 47 del Código Electoral Provincial, dispone que los fiscales deben ser personas de suficiente alfabetización y ser electores, por lo que deben estar domiciliados en Colonia Caroya y figurar en los padrones a utilizar en la elección del 7 de julio venidero. Para mayor abundamiento, la norma mencionada en este párrafo dispone que “...los fiscales han de ser electores del circuito o de la sección en que pretenden actuar, según corresponda...”. Al ser la del 7 de julio una elección municipal, ni provincial ni departamental, corresponde que los fiscales sean del “circuito”, voz esta que en la división territorial que establecen las leyes electorales es idéntico a “municipio” (art.41 Ley N° 9571).

Que la norma provincial, de aplicación supletoria, establece también que los fiscales generales deben ser designados con suficiente antelación y por la autoridad partidaria competente, en el caso de nuestras elecciones, por los apoderados de las listas contendientes.

Por lo expuesto, normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones que le reconoce e impone el artículo 195 incisos 8 y 18 de la Carta Orgánica Municipal,

### **LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Solicitar a las alianzas Proyecto Caroya y Cambiemos que los fiscales de mesa que designen, estén empadronados en la mesa en la que han de actuar como fiscales.

**Artículo 2°.-** Recordar a los apoderados de las listas contendientes y a las autoridades de mesa de votación lo dispuesto en el art.4 de la Resolución 008/19 *in fine* y que, en caso de que los partidos designaren fiscales sin atender a la solicitud del artículo 1° de esta resolución, NO PODRÁN agregarse al padrón esos fiscales y deberán concurrir a votar a la mesa que les corresponda, sin que ello interrumpa ni suspenda el desarrollo del acto electoral.



## *Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya*

**Artículo 3°.-** Hacer saber a los apoderados de las listas contendientes y a las autoridades de mesa de votación que, además, los fiscales debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Ser electores de Colonia Caroya para los comicios del 7 de julio de 2019;
- c) Presentar a la autoridad de mesa, el poder con las características mencionadas en el artículo siguiente.

**Artículo 4°.-** Los poderes que permiten a los fiscales a actuar como tales, deben contener la leyenda “Fiscal de Mesa” o “Fiscal General” (según corresponda) y el nombre, apellido, número de documento de identidad del fiscal, nombre de la lista o alianza a la que representa y la firma del apoderado de la misma.

**Artículo 5°.-** Hacer saber a los apoderados de Cambiemos y Proyecto Caroya que el día viernes 5 de julio vence el plazo para entregar a esta Junta Electoral la nómina de fiscales generales (art. 46 *in fine* Ley N° 9571).

**Artículo 6°.-** La autoridad de mesa, al presentarse el fiscal, debe cerciorarse que:

- a) El poder que presenta cumple con los requisitos del artículo 4° de esta resolución;
- b) Corresponde a la persona que comparece, mediante visualización del DNI o documento habilitante;
- c) Que el domicilio del DNI o documento habilitante es en la ciudad de Colonia Caroya.

De no reunir esos requisitos, no podrá participar de la fiscalización.

**Artículo 7°.-** En una misma mesa no podrán fiscalizar más de un fiscal por lista. Los fiscales generales pueden coadyuvar a su fiscal de mesa, mas no ser parte de la misma ni entorpecer el normal desarrollo del acto. El Fiscal general podrá incorporarse a la mesa en reemplazo del fiscal de mesa.

Sí podrá participar simultáneamente el fiscal general y el de mesa durante el escrutinio.



## *Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya*

**Artículo 8°.** - Protocolícese, hágase saber, notifíquese a los apoderados de Cambiemos y Proyecto Caroya, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

### **RESOLUCIÓN N° 009/19**

Firma manuscrita de José Luis Dreosti en tinta oscura, con un estilo cursivo y fluido.

**José Luis Dreosti**  
Vocal Junta Electoral  
Colonia Caroya.

Firma manuscrita de Dra. María Josefina Ochoa en tinta oscura, con un estilo más formal y menos cursivo.

**Dra. María Josefina Ochoa**  
Vocal Junta Electoral.  
Colonia Caroya.

Firma manuscrita de Dr. Cristian Ariel Sanchez en tinta oscura, con un estilo muy cursivo y dinámico.

**Dr. Cristian Ariel Sanchez**  
Presidente Junta Electoral  
Colonia Caroya.